



Función Pública

Concepto 060081 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000060081

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000060081

Fecha: 17/02/2020 11:17:17 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES – Liquidación y pago ¿Cómo se liquidan las prestaciones sociales en caso de presentarse un ascenso dentro de la misma entidad? Radicación No. 20202060039612 del 31 de enero de 2020

En atención a la comunicación de la referencia, la cual fue remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual consulta respecto de la forma de liquidar las prestaciones sociales en caso de presentarse un ascenso dentro de la misma entidad, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que, sobre el término de «solución de continuidad», el Diccionario de la Lengua Española Tomo II, I define como: Interrupción o falta de continuidad”.

Quiere decir esto, que por solución de continuidad se entiende la interrupción o falta de relación laboral entre una y otra vinculación con la entidad pública. Caso contrario, se entiende «sin solución de continuidad», cuando la prestación del servicio es continuo, sin suspensión o ruptura de la relación laboral.

Es así como, la «no solución de continuidad», se predica en aquellos casos en los cuales haya terminación del vínculo laboral con una entidad y una nueva vinculación en la misma entidad o el ingreso a otra, que debe estar expresamente consagrada en la respectiva disposición legal que contemple las prestaciones, salarios y beneficios laborales, disposición que a su vez establecerá el número de días de interrupción del vínculo que no implicarán solución de continuidad.

De acuerdo con lo anterior, se considera que al ser la "no solución de continuidad" una situación excepcional, debe encontrarse expresamente prevista su procedencia.

Así las cosas, para que esta figura proceda deben darse los siguientes presupuestos:

* Que en la nueva entidad a la que se vincule el empleado, se aplique el mismo régimen salarial y prestacional que disfrutaba en la entidad que

se retiró.

* Que la no solución de continuidad se encuentre expresamente consagrada en la ley.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que la liquidación de los elementos salariales y prestacionales se realiza cuando el empleado público se retira efectivamente de la entidad, en ese sentido, la relación laboral del empleado que renuncia a su empleo para vincularse al día siguiente en otro cargo dentro de la misma Entidad, no presenta un retiro efectivo del servicio y por lo tanto el tiempo de servicios será acumulado para todos los efectos.

En ese sentido, y para resolver su primer interrogante, no es viable que la administración realice la liquidación de los elementos salariales y prestacionales del cargo que ocupaba el empleado, sino que éstas se acumulan y se reconocerán al momento de su causación en el nuevo empleo.

Frente a su segunda pregunta, la entidad empleadora deberá al momento del retiro definitivo liquidar las prestaciones causadas a la fecha de retiro y deberá realizar los descuentos correspondientes respecto de los valores de las prestaciones que ya le fueron cancelados.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Sandra Barriga Moreno

Revisó y aprobó: Dr. Armando López Cortes

12.602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:00:01